



RESOLUCIÓN No. CNSC - 20182020155255 DEL 15-11-2018

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20182020007004 del 27 de junio de 2018, en relación con la aspirante YANIXA FERNANDA ARIAS SAMBONÍ en el marco de la Convocatoria No. 337 de 2016 - IGAC”

EL DESPACHO DE CONOCIMIENTO

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y en especial las consagradas en la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, el Acuerdo 555 de 2015 y el Acuerdo 20161000000016 de 2016,

CONSIDERANDO

1. ANTECEDENTES

De conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley 909 de 2004, la Comisión Nacional del Servicio Civil tiene como función, entre otras, la de adelantar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, en los términos que establezca la Ley y el reglamento.

En observancia de las citadas normas, la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante el Acuerdo No. 20161000000016 de 2016, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, Convocatoria No. 337 de 2016 - IGAC.

En virtud de lo anterior y en cumplimiento del mandato contenido en el artículo 30 de la Ley 909 de 2004, la Comisión Nacional del Servicio Civil suscribió con la Universidad Manuela Beltrán, el Contrato de Prestación de Servicios No. 361 de 2016, que tiene por objeto: *“Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes del Sistema General de Carrera Administrativa de las plantas de personal del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC y de la Agencia Colombiana para la Reintegración de Personas y Grupos Alzados en Armas – ACR, desde la etapa de verificación de requisitos mínimos hasta la consolidación de la información para la conformación de lista de elegibles”*.

En desarrollo de la Convocatoria No. 337 de 2016 - IGAC, se ejecutaron las etapas de cargue y recepción de la documentación, la verificación del cumplimiento de requisitos mínimos, la aplicación de las pruebas escritas y la prueba de valoración de antecedentes, con sus respectivas etapas de reclamaciones, siendo pertinente señalar que la aspirante YANIXA FERNANDA ARIAS SAMBONI, fue admitida en el concurso.

Una vez publicados los resultados definitivos de cada una de las pruebas, la Comisión Nacional del Servicio Civil, conforme a lo dispuesto en el artículo 51¹ del Acuerdo No. 20161000000016 de 2016, en concordancia con lo previsto en el numeral 4^o del artículo 31² de la Ley 909 de 2004, procedió a conformar la Lista de Elegibles para la OPEC No. 452, de la siguiente manera:

ARTÍCULO PRIMERO.- *Conformar la lista de elegibles para proveer dos (2) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 452, denominado Oficial De Catastro, Código 3110, Grado 7, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 337 de 2016 – IGAC, reglamentada por el Acuerdo No. 20161000000016 del 4 de abril de 2016, así:*

¹ARTÍCULO 51^o. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso abierto de méritos y la CNSC conformará la lista de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.

²Artículo 31. (...) 4. Listas de elegibles. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso.

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20182020007004 del 27 de junio de 2018, en relación con la aspirante YANIXA FERNANDA ARIAS SAMBONÍ en el marco de la Convocatoria No. 337 de 2016 - IGAC”

Posición	Tipo Documento	Documento	Nombre	Puntaje
1	CC	10292962	JULIAN ARMANDO ORJUELA ORDOÑEZ	61,50
2	CC	1083904950	ANNY CATALINA PARRA PERDOMO	59,85
3	CC	1061707686	ALMA PATRICIA YANZA VELASCO	57,21
4	CC	1061755823	JEFFREY ALEXANDER YANZA LÓPEZ	55,80
5	CC	94331788	JOSÉ ANTONIO ASTAIZA CARVAJAL	54,43
6	CC	1061752033	YANIXA FERNANDA ARIAS SAMBONI	54,39
7	CC	34325849	JENNIFER LARGO SUAREZ	53,27
8	CC	34329647	YURI ANDREA MUÑOZ OROZCO	53,12
9	CC	1061721182	LEIBY MILENA ORDOÑEZ ANTE	52,64
10	CC	1061729075	WILLIAM ALBERTO LUBO GÓMEZ	52,30
11	CC	34329915	MARIA CONSTANZA PIZO BURBANO	51,54
12	CC	1061702808	ADRIANA PATRICIA FERREIRA BRAVO	50,42
13	CC	25281656	KAROL JIMENA DAZA ZUÑIGA	50,18
14	CC	16893828	CARLOS ANDRES MEDINA RIVERA	49,65
15	CC	1075255692	MAHIRA ALEJANDRA FUYER GAZPAR	48,85
16	CC	1061723494	GUSTAVO ADOLFO CABRERA ARTUNDUAGA	48,47
17	CC	1114728932	KAREN YELITZA ROBLES LOPEZ	46,20
18	CC	34331043	GLORIA TERESA MOSQUERA	42,52

En uso de sus competencias legales, la Comisión de Personal del IGAC a través de JUAN ANTONIO NIETO ESCALANTE en su calidad de Director General de la Entidad, mediante Oficio No. 8002018EE8011-01 del 06 de junio de 2018, presentó solicitud de exclusión de la aspirante YANIXA FERNANDA ARIAS SAMBONI, por considerar que no cumple con el requisito de estudio, bajo el siguiente argumento: “El núcleo básico de conocimiento no está dentro de los parámetros solicitados”.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16° del Decreto Ley 760 de 2005³, la Comisión Nacional del Servicio Civil profirió el Auto No. 20182020007004 del 27 de junio de 2018: “Por el cual se inicia una Actuación Administrativa de Exclusión de la aspirante YANIXA FERNANDA ARIAS SAMBONI de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20182230052745 del 22 de mayo de 2018 en el marco de la Convocatoria No. 337 de 2016 - IGAC”.

2. COMUNICACIÓN DEL AUTO DE APERTURA E INTERVENCIÓN DEL ASPIRANTE

El auto de apertura fue comunicado por conducto de la Secretaría General de la Comisión Nacional del Servicio Civil, en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, al correo electrónico de la señora YANIXA FERNANDA ARIAS SAMBONI fernanda-1422@hotmail.com el 10 de julio de 2018⁴, concediéndole el término de diez (10) días hábiles para que se pronunciara al respecto y ejerciera su derecho de contradicción. El término estipulado expiró el 25 de julio de 2018, sin que la aspirante allegara intervención alguna.

3. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA

La Ley 909 de 2004 dispuso que la naturaleza de la Comisión Nacional del Servicio Civil como responsable de la administración y vigilancia de las carreras, excepto de las especiales de origen constitucional, se encamina a la garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público.

En ese orden, dentro de las funciones de vigilancia de la correcta aplicación de las normas de Carrera Administrativa conferidas a la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante el artículo 12 ibídem, entre otras, se tienen las establecidas en los literales a) y h):

³ ARTÍCULO 16. La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

⁴ Radicado de salida N° 20183010369491 del 04/07/2018

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20182020007004 del 27 de junio de 2018, en relación con la aspirante YANIXA FERNANDA ARIAS SAMBONÍ en el marco de la Convocatoria No. 337 de 2016 - IGAC”

“a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; (...)”

h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley”. (Marcación Intencional).

Ahora bien, el Decreto Ley 760 de 2005, por el cual se reglamentan los procedimientos a surtir ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil, en relación con la exclusión de elegibles de las listas conformadas en los procesos de selección, dispone:

“ARTÍCULO 14. *Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:*

- 14.1. *Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.*
- 14.2. *Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.*
- 14.3. *No superó las pruebas del concurso.*
- 14.4. *Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.*
- 14.5. *Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.*
- 14.6. *Realizó acciones para cometer fraude en el concurso (...).”*

ARTÍCULO 16. *La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.*

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo”.

De lo citado, se deduce la facultad legal de la Comisión Nacional del Servicio Civil para que, una vez recibida la solicitud de exclusión que presente la Comisión de Personal de la entidad o el organismo interesado para el cual se llevó a cabo el proceso de selección, inicie actuación administrativa tendiente a determinar si resulta o no probada la exclusión de la aspirante de la lista de elegibles.

Por otro lado, el numeral 1 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, prevé:

ARTÍCULO 31. *Etapas del proceso de selección o concurso. El proceso de selección comprende:*

1. **Convocatoria.** *La convocatoria, que deberá ser suscrita por la Comisión Nacional del Servicio Civil, el jefe de la entidad u organismo, es norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración, como a las entidades contratadas para la realización del concurso y a los participantes.*

En ese sentido, la Comisión Nacional del Servicio Civil, profirió el Acuerdo No. 2016100000016 del 04 de abril de 2016: *“Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, Convocatoria No. 337 de 2016 – IGAC”.*

Teniendo en cuenta que la lista de elegibles conformada para el empleo identificado con el código OPEC No. 452, al cual se inscribió y fue admitida la señora YANIXA FERNANDA ARIAS SAMBONI, fue publicada el 29 de mayo de 2018, y la solicitud de exclusión por parte de la Comisión de Personal del IGAC fue radicada en esta Comisión Nacional el 06 de junio de 2018 mediante Oficio No. 8002018EE8011-01 dentro del término previsto en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, dicha solicitud deberá ser objeto de estudio y decisión por parte de esta Comisión.

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20182020007004 del 27 de junio de 2018, en relación con la aspirante YANIXA FERNANDA ARIAS SAMBONÍ en el marco de la Convocatoria No. 337 de 2016 - IGAC”

4. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

4.1 PROBLEMA JURÍDICO

Corresponde a este Despacho establecer si le asiste o no razón a la Comisión de Personal del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC al solicitar la exclusión de la lista de elegibles de la aspirante YANIXA FERNANDA ARIAS SAMBONI.

4.2 ANÁLISIS PROBATORIO

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el párrafo del artículo 1° del Auto No. 20182020007004 del 27 de junio de 2018, así como lo previsto en el Acuerdo 20161000000016 del 04 de abril de 2016, el análisis probatorio se realizará de manera exclusiva con la documentación aportada por la aspirante en el término para el cargue y recepción de documentos de la Convocatoria 337 de 2016 - IGAC, el cual transcurrió entre el 03 de junio y el 08 de agosto de 2016, con el fin de determinar si efectivamente cumple o no con los requisitos de educación y experiencia, definidos en el empleo para el cual concursó.

Al verificar la información correspondiente al empleo identificado con el código OPEC No. 452 de la Convocatoria 337 de 2016 - IGAC, en cuanto a los requisitos mínimos, se observa lo siguiente:

Requisitos

Estudio: Aprobación de dos (2) años de educación superior de pregrado en disciplina académica (profesión) **del núcleo básico de conocimiento en: Agronomía** Geografía, Historia Arquitectura y Afines Ingeniería Administrativa y Afines Ingeniería Agrícola, Forestal y Afines Ingeniería Agronómica, Pecuaria y Afines Ingeniería Ambiental, Sanitaria y Afines Ingeniería Civil y Afines Ingeniería Química y Afines Biología, Microbiología y Afines Geología, Otros Programas de Ciencias Naturales Química y Afines O Ingeniería de Sistemas, Telemática y Afines

Experiencia: No requiere.

Equivalencias

Estudio: No Aplica

Experiencia: No Aplica

Habida cuenta que para el referido empleo no se requiere experiencia, la verificación del cumplimiento de los requisitos se hará exclusivamente respecto de la documentación aportada por la aspirante para acreditar los estudios.

En ese sentido, se constata en el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad - SIMO que al momento de la inscripción a la Convocatoria No. 337 de 2016 - IGAC, la aspirante aportó los siguientes documentos:

- **FOLIO 1:** Acta de grado y diploma de Bachiller Académico otorgado por la Institución Educativa “INEM FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS”, de fecha 04 de diciembre de 2009. Documento no válido para acreditar el requisito de estudios.
- **FOLIO 2:** Acta y Certificado de Técnico Laboral por Competencias en Sistemas, expedido por el Instituto Técnico SUPERAR, de fecha 16 de septiembre de 2012. Documento no valido para acreditar el requisito de estudios.
- **FOLIO 3:** Acta de grado y diploma de TECNÓLOGO AGROAMBIENTAL otorgado por la Corporación Universitaria “COMFACAUCA”, de fecha 12 de diciembre de 2012. En cuanto a la formalidad, el documento es idóneo para acreditar el requisito de estudio.

No obstante, atendiendo la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, éste último documento será analizado para determinar si el título obtenido

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20182020007004 del 27 de junio de 2018, en relación con la aspirante YANIXA FERNANDA ARIAS SAMBONÍ en el marco de la Convocatoria No. 337 de 2016 - IGAC”

por la aspirante pertenece a alguno de los Núcleos Básicos del Conocimiento requeridos para acceder al empleo por el cual concursó. Consultado el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior - SNIES, se encuentra en relación con el nombre del programa académico la siguiente información:

Nombre Institución	Estado programa	Núcleo Básico del Conocimiento -NBC	Nombre del Programa	Nivel Académico	Número Periodos de Duración	Periodos de Duración	Título Otorgado
CORPORACION UNIVERSITARIA COMFACAUCA - UNICOMFACAUCA	ACTIVO	AGRONOMIA	TECNOLOGIA AGROAMBIENTAL	PREGRADO	6	SEMESTRAL	TECNOLOGO AGROAMBIENTAL

Como se observa, el título del “*Tecnólogo Agroambiental*” pertenece al NBC “*Agronomía*”, el cual se encuentra dentro de los requeridos para la OPEC 452 ofertada en la Convocatoria 337 de 2016 – IGAC.

Adicionalmente, se constata que el programa académico tiene una duración de seis (6) semestres, lo que equivale a tres (3) años de estudio de educación superior.

Así mismo, se pudo verificar que, hasta la fecha, el programa de *Tecnólogo Agroambiental* se encuentra ACTIVO y que la Corporación Universitaria - COMFACAUCA, institución de educación superior que expidió el título igualmente se encuentra ACTIVA, según el SNIES.

Finalmente, y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.3.2⁵ del Decreto 1083 de 2015, el programa académico TECNOLOGIA AGROAMBIENTAL, corresponde a estudios de educación superior de pregrado en el NBC de Agronomía, razón por la cual se desestima la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal del Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

Se concluye entonces, que la señora YANIXA FERNANDA ARIAS SAMBONÍ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.061.752.033, ACREDITÓ el cumplimiento del requisito de “*dos (2) años de educación superior de pregrado en disciplina académica (profesión) del núcleo básico de conocimiento en: Agronomía*”, uno de los Núcleos Básicos del Conocimiento establecidos para la OPEC No. 452, denominado Oficial de Catastro, Código 3110, Grado 7, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 337 de 2016 - IGAC.

En mérito de lo expuesto, y teniendo en cuenta que mediante Acuerdo No. 555 de 2015, se dispuso que es función de los despachos de los comisionados, adelantar las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión de los elegibles, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, y proferir los Actos Administrativos que las resuelven así como los recursos que procedan frente a la decisión adoptada; de conformidad con los asuntos y competencias asignadas por la Sala Plena a cada Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- No *excluir* a YANIXA FERNANDA ARIAS SAMBONI, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.061.752.033, de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20182230052745 del 22 de mayo de 2018, para proveer dos (2) vacantes del empleo identificado con la OPEC No. 452, denominado Oficial de Catastro, Código 3110, Grado 7, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 337 de 2016 - IGAC, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- *Notificar* el contenido de la presente Resolución a YANIXA FERNANDA ARIAS SAMBONI, en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, a las siguientes direcciones reportadas al inscribirse en la Convocatoria No. 337 de 2016 – IGAC: Carrera 6 E No. 11 - 40 Popayán – Cauca y correo electrónico: fernanda-1422@hotmail.com.

⁵ **ARTÍCULO 2.2.2.3.2 Estudios.** Se entiende por estudios los conocimientos académicos adquiridos en instituciones públicas o privadas, debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional, correspondientes a la educación básica primaria, básica secundaria, media vocacional; superior en los programas de pregrado en las modalidades de formación técnica profesional, tecnológica y profesional, y en programas de postgrado en las modalidades de especialización, maestría, doctorado y postdoctorado.

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20182020007004 del 27 de junio de 2018, en relación con la aspirante YANIXA FERNANDA ARIAS SAMBONÍ en el marco de la Convocatoria No. 337 de 2016 - IGAC”

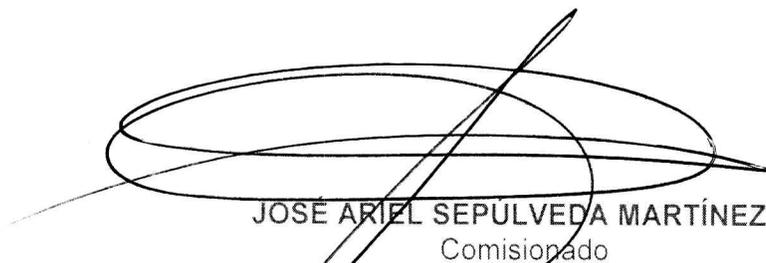
ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá ser interpuesto ante la Comisión Nacional del Servicio Civil dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo, al Representante Legal del Instituto Geográfico Agustín Codazzi y a la Comisión de Personal de dicha Entidad, en la dirección Carrera 30 No. 48 - 51 de Bogotá D.C.

ARTÍCULO QUINTO.- Publicar el presente acto administrativo en la página web de la Comisión Nacional del Servicio Civil www.cnsc.gov.co.

Dada en Bogotá D.C.,

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ ARIEL SEPÚLVEDA MARTÍNEZ
Comisionado

Aprobó: Johanna Benítez Páez - Asesora del Despacho
Revisó: Ana Dolores Correa Camacho - Gerente Convocatoria 337 de 2016 - IGAC
Elaboró: Ana Cristina Gil Barvo - Abogada Contratista